



GESTIÓN
DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



SENTENCIA N° 106/2022

Expte. N° 174/926-2021

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 28 días del mes de JUNIO de 2022, reunidos los miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), el Dr. José Alberto León (Vocal), y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada "**S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. Y F. S/ RECURSO DE APELACION**", Expte. N° 174/926-2021 (Expte. DGR N° 13705/376-S-2019) y;

El sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.-

El Dr. José Alberto León dijo:

I. Que a fojas 75 del Expte. DGR N° 13705/376/S/2019 la firma **S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. Y F.**, por medio de su apoderado el Dr. Leandro Stok, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° M 759/21 de la Dirección General de Rentas de fecha 17.03.2021 obrante a fs. 73 del expte. mencionado. La Resolución N° M 759/21 resuelve: "**1°.- NO HACER LUGAR** al descargo interpuesto por el contribuyente contra el sumario instruido a fs. 43, en virtud de las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución; **2°.- APLICAR** al contribuyente **S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. Y F.**, C.U.I.T. N° 30-51119023-8, una multa de \$ 308.705,68 (Pesos Trescientos Ocho Mil Setecientos Cinco con 68/100) equivalente al cien por ciento (100%) del monto del monto del impuesto omitido, por presunta configuración de la infracción prevista en el artículo 286° inciso 1 del Código Tributario Provincial, por incumplimiento de las obligaciones tributarias a su cargo al haber operado la caducidad del Plan de Pago Resolución 012/ME, Tipo 497 N° 139645 correspondiente al Impuesto de Sellos, respecto al Contrato de Mutuo celebrado en fecha 05/12/2018 entre las firmas S.A. San Miguel A.G.I.C.I. y F., Banco Interamericano de Desarrollo, Corporación Financiera Internacional y Corporación Interamericana de Inversiones. ..."

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

"2022 - Conmemoración del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas"



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-8769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



El contribuyente en su Recurso presentado el 03.05.2021 a fs. 75 del Expte. N° 13705-376-S-2019 realiza una exposición de los antecedentes y circunstancias fácticas que considera de relevancia a fin de describir los hechos.

La firma manifiesta que la deuda habría quedado cancelada mediante plan de facilidades de pago en lo que respecta a la obligación N°238181206258.

Expresa al respecto, que el sumario instruido corresponde al Impuesto de Sellos por un contrato de Mutuo celebrado en fecha 05/08/2018 y que por el mismo, a través del F. 950 generó plan de pagos en seis cuotas el cual habría sido cancelado.

Sostiene que dicho plan de pagos fue abonado en fecha 16/05/2019 y el supuesto plan de pagos que da origen a la multa en cuestión caducó y fue cancelado en fecha 02/12/2019, es decir, antes de que caduque dicho plan estaba pagado en su totalidad el impuesto, por lo que, no habría posibilidad de que se impute el incumplimiento del pago del tributo cuando fue solventado completamente.

Solicita que se declare la nulidad de la multa aplicada por sustentarse en una causa falsa y se deje sin efecto la misma.

II. La Dirección General de Rentas, en fojas 1/2 del Expte. N° 174/926-2021, contesta traslado del recurso conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.

Expresa que el contribuyente presentó declaración jurada respecto de la obligación N° 238181210512 correspondiente al Impuesto de sellos por la cual formalizó Plan de Formalidades de Pago Resolución 012/ME, Tipo 497 N° 139645, el cual caducó y fue cancelado en fecha 02/12/2019 conforme surge de fojas 31 a raíz del juicio de ejecución fiscal iniciado en fecha 13/08/2019, por lo que el encuadramiento legal en el art. 286 inciso 1 del Código Tributario Provincial resulta ajustado a derecho.

Por ello, entiende que corresponde No Hacer Lugar al Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente en contra de la Resolución N° M 759/21 de fecha 17.03.2021, confirmando la misma.

III. A fojas 08 del Expte. N° 174/926/2021 obra Sentencia Interlocutoria N° 226/2021 de fecha 09.08.2021 dictada por este Tribunal, en donde se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación, por constituido el



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-9759



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

domicilio y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación, se declara la cuestión de puro derecho y se llaman autos para sentencia.

Atento a lo expuesto, la causa se encuentra en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el artículo 151° del C.T.P.

IV. Entrando al tratamiento de la cuestión sometida a debate corresponde resolver si la Resolución N° M 759/21 de fecha 17.03.2021, resulta ajustada a derecho.

Para una mejor comprensión de la problemática con respecto al caso en análisis, corresponde dejar sentado el marco normativo que rige la materia y la tipificación legal efectuada por la Autoridad de Aplicación.

El artículo 286 inciso 1 del Código Tributario Provincial prevé que *"Se considerará infracción y serán pasibles de multas equivalentes al cien por ciento (100%) del tributo que corresponda abonar en cada caso: 1. Los contribuyentes y/o responsables que omitan total o parcialmente el pago del Impuesto de Sellos...."*

Esta situación es la que se configura en el caso de marras, ya que el contribuyente presentó declaración jurada respecto de la obligación N° 238181210512 correspondiente al Impuesto de Sellos por la cual formalizó Plan de Formalidades de Pago Resolución 012/ME, Tipo 497 N° 139645, el cual caducó y fue cancelado en fecha 02/12/2019 conforme surge de fojas 31 a raíz del juicio de ejecución fiscal iniciado en fecha 13/08/2019 (fs.30), por lo que el encuadramiento legal efectuado resulta ajustado a derecho.

Con respecto al planteo efectuado por el recurrente, conforme surge de lo informado a fs. 81 por la División Sellos, cabe aclarar que si bien se trata del mismo contrato de mutuo celebrado en fecha 05/12/2018 entre las firmas S.A. San Miguel A.G.I.C.I. y F., Banco interamericano de Desarrollo, Corporación Financiera Internacional y Corporación Interamericana de Inversiones, hubo dos liquidaciones diferentes.

Así, el Impuesto de Sellos total a pagar por el instrumento objeto del gravamen era de \$19520.37 (Pesos Diecinueve millones quinientos veinte mil doscientos cuarenta y ocho con 37/100), el cual fue liquidado parcialmente en dos Fs. 950. El primero fue presentado ante el Organismo en fecha 06/12/2018 y corresponde a



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

la obligación N° 238181206258; y el segundo, en fecha 11/12/2018 respecto a la obligación N° 238181210512, el cual corresponde al reconocimiento de la diferencia de impuesto liquidada en menos en la primera liquidación, el cual fue presentado de manera espontánea por la firma (fs. 2/3 Expte. DGR N°13705-376-S-2019).

Al respecto, cabe destacar que estamos en presencia de un reconocimiento de deuda por parte del contribuyente, por cuanto conforme se expuso en el párrafo anterior, esa diferencia ha sido conformada por el mismo al presentar el F. 950 declarando la misma y con la firma de todos los representantes de la empresa. Por esa diferencia la firma ingresó a plan de pagos tipo 497 N° 139645 Resol. 12/ME, y al haberse producido la caducidad del mismo, se instruyó el sumario N° S/2145/2020 y mediante la Resolución N° M759/21 se aplicó la multa que hoy intenta cuestionar. Incluso fue abonada la diferencia de impuesto declarada en fecha 02/12/2019 (fs. 31) después de iniciado el juicio de ejecución fiscal, de acuerdo a lo informado a fs. 30 Expte. DGR N°13705-376-S-2019, como se detalla precedentemente.

Por todas las consideraciones que anteceden concluyo que corresponde: 1°: **NO HACER LUGAR** al recurso de apelación presentado por el contribuyente **S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. Y F., C.U.I.T. N° 30-51119023-8**, en contra de la Resolución N° M 759/21 de fecha 17.03.2021, y en consecuencia confirmar la sanción de multa por un importe de \$ 308.705,68 (Pesos Trescientos Ocho Mil Setecientos Cinco con 68/100) equivalente al cien por ciento (100%) del monto del monto del impuesto omitido, por presunta configuración de la infracción prevista en el artículo 286° inciso 1 del Código Tributario Provincial, por incumplimiento de las obligaciones tributarias a su cargo al haber operado la caducidad del Plan de Pago Resolución 012/ME, Tipo 497 N° 139645 correspondiente al Impuesto de Sellos, respecto al Contrato de Mutuo celebrado en fecha 05/12/2018 entre las firmas S.A. San Miguel A.G.I.C.I. y F., Banco Interamericano de Desarrollo, Corporación Financiera Internacional y Corporación Interamericana de Inversiones, en atención a lo considerado.

Así lo propongo.





GESTIÓN
DE LA CALIDAD

RI-9000-9789



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. José Alberto León.

El Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. José Alberto León.

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1°: NO HACER LUGAR al recurso de apelación presentado por el contribuyente **S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. Y F., C.U.I.T. N° 30-51119023-8**, en contra de la Resolución N° M 759/21 de fecha 17.03.2021, y en consecuencia confirmar la sanción de multa por un importe de \$ 308.705,68 (Pesos Trescientos Ocho Mil Setecientos Cinco con 68/100) equivalente al cien por ciento (100%) del monto del monto del impuesto omitido, por presunta configuración de la infracción prevista en el artículo 286° inciso 1 del Código Tributario Provincial, por incumplimiento de las obligaciones tributarias a su cargo al haber operado la caducidad del Plan de Pago Resolución 012/ME, Tipo 497 N° 139645 correspondiente al Impuesto de Sellos, respecto al Contrato de Mutuo celebrado en fecha 05/12/2018 entre las firmas S.A. San Miguel A.G.I.C.I. y F., Banco Interamericano de Desarrollo, Corporación Financiera Internacional y Corporación Interamericana de Inversiones, en atención a lo considerado.

2°: REGISTRAR, NOTIFICAR, devolver los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHIVAR**.

P.M.

HACER SABER

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ

VOCAL PRESIDENTE

DR. JOSE ALBERTO LEON

VOCAL



GESTION
DE LA CALIDAD

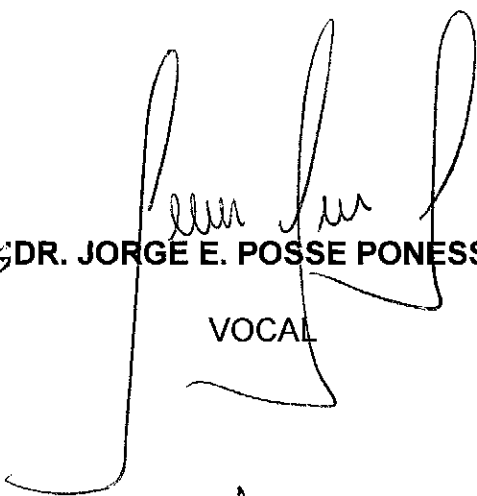
RI-9050-9768



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN


DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL

ANTE MI


Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION